

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco legal nacional vigente, las competencias en materia de la vía y espacio público en toda la jurisdicción cantonal, se encuentra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. Las competencias prescritas en la norma constitucional y legal, así lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Sí bien resulta saludable la implementación de nuevas competencias - reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador, se efectué en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según defina el Consejo Nacional de Competencias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en el ámbito de sus competencias controlará, organizará y establecerá el uso correcto del espacio y la vía pública en las diferentes actividades dentro de su circunscripción cantonal. Por estas consideraciones, es necesario generar una normativa local vigente, con la finalidad de enmendar situaciones que, por una serie de acciones u omisiones, afectan a las instituciones públicas, privadas o usuarios en general.

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y

servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El presente proyecto de Ordenanza, tiene el objetivo de planificar, organizar y regular las diferentes actividades de índole formal e informal que se desarrollan en nuestra ciudad y cantón. Este marco normativo involucra a las autoridades, y ciudadanía en general.

Por estas motivaciones el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, para cumplir con la ejecución de **LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUARANDA**, se considera indispensable expedir la normativa que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”, en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales, para que, en el ámbito de sus competencias, territorio, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en. caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el literal m), del artículo 54 Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, conforme los estipula el literal c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la competencia de planificar, regular, controlar las actividades y operaciones del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, siendo una entidad jurídica de derecho, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir;

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública, respetando el derecho de los demás bajo las normas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que, debe regularse el uso del Espacio Público del Cantón Guaranda; crear conciencia en los propietarios de tiendas, almacenes, restaurantes o con algún tipo de comercio, así como también a comerciantes formales e informales, que debe respetarse el espacio público como son: parques, plazas, parterres, calles, veredas, portales, etc., para que sea más accesible y sin obstaculizar con productos o mercaderías, el tránsito de los peatones;

Que, el COOTAD, en la disposición transitoria Vigésimo Segunda. - Normativa territorial. - en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece en su artículo 1.- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, la Norma Ibídem, prescribe en el artículo 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código;

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone en el artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece en el artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina en el artículo 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el Código Orgánico Administrativo, prescribe en el artículo 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos;

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece en el artículo 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina en el artículo 8.- Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece en el artículo 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece en el Art. 1.- Ámbito. Las disposiciones de la presente Ley rigen para las personas naturales que, dentro del territorio nacional, se dedican al trabajo autónomo y/ o al comercio minorista, que constituyen parte fundamental del sistema económico popular y solidario previsto en la Constitución de la República;

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, prescribe en el artículo. 2.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular, fomentar, incentivar y garantizar las actividades productivas, de comercio y/o servicios de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en el marco de la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales vigentes y la ley;

Que, los literales a y b) de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece en el artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) Trabajadora o trabajador autónomo o por cuenta propia: Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado; y,
- b) Comerciante minorista: Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes y/o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para la autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado.

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, prescribe en el artículo 4.- Derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista. Son derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, los siguientes:

- a) El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;
- b) La capacitación gratuita, en los diversos campos ocupacionales, que coadyuve a su desarrollo individual y mejore sus condiciones de vida;
- c) El acceso a la seguridad social;
- d) La obtención de líneas preferenciales de financiamiento de las entidades financieras del sector público, para el fomento y desarrollo de sus actividades;
- e) El acceso a planes y programas preferenciales de financiamiento para vivienda, a través de las entidades financieras del sector público, del sector financiero popular y solidario y de los ministerios respectivos;
- f) La participación en la silla vacía de conformidad con la Constitución de la República y la ley, especialmente cuando se traten temas que pudieren afectar, de manera directa o indirecta, a las y los trabajadores Autónomos y a las y los comerciantes minoristas; Y
- g) Los demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la ley.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir;

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones

establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que, debe regularse el uso del espacio público de la ciudad y del cantón Guaranda; crear conciencia en los propietarios de las viviendas; que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece en el artículo 1.- Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina en el artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:

1. Policía Nacional.
2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Servicio de Protección Pública.
4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva:
 - a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera;
 - b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
 - c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.
5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:
 - a) Cuerpos de Agentes de Control Municipales o Metropolitanos;

b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,

c) Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, determina las Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, determina en el artículo 4.- Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Guaranda en sesión ordinaria realizada los días martes 9 de septiembre del 2014 y martes 30 de septiembre del 2014 aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD Y EL CANTÓN GUARANDA, la misma que esta publicada en el registro oficial N° 372 del martes 11 de noviembre del 2014.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Guaranda en sesión ordinaria realizada el 01 de diciembre del 2015 y martes 01 de marzo del 2016 aprobó la

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD Y EL CANTÓN GUARANDA.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Guaranda en sesiones ordinarias realizadas el 14 y 21 de marzo del 2023, aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD Y EL CANTÓN GUARANDA.

En el uso de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y constantes en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en ejercicio de sus atribuciones:

CONCEJO MUNICIPAL

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUARANDA

TITULO I

CONDICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

AMBITO GENERAL

Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene como objeto el planificar, regular y controlar el uso de la vía y el espacio público del cantón Guaranda, que garantice el uso ordenado y adecuado del espacio promoviendo la convivencia armónica entre las instituciones y la ciudadanía en general.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación a nivel cantonal, dentro de la zona urbana y rural, en relación a las actividades que involucren el uso y ocupación de la vía pública y el espacio público dentro de la jurisdicción del cantón Guaranda. Esta normativa abarca tanto las actividades formales como informales realizadas por las instituciones públicas, entidades privadas, comerciantes, ciudadanos en general que utilicen estos espacios en el cantón.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

Acera. - Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.

Área ocupada. - Se entiende por área ocupada el espacio público, incluyendo los espacios ornamentales, utilizado con objetos móviles tales como mesas, sillas, quioscos, vitrinas, estanterías, entre otros, debidamente autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Avenida o calle. - Espacio lineal urbano destinado, principalmente, a la circulación de vehículos, que provee acceso a los lotes, predios y viviendas que se encuentran a ambos lados de esta.

Calzada. - Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinadas a la circulación de vehículos.

Cancha. - Espacio público habilitado y destinado a la práctica de determinados deportes.

Carretera. - Vía pública de comunicación generalmente interurbana, construida fundamentalmente para la circulación vehicular.

Carril. - Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales, destinada al tráfico de una fila de vehículos.

Comerciante ambulante. - Son aquellas personas que realizan actividades económicas por cuenta propia, sin establecimiento fijo.

Comerciante. - Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas dentro de un establecimiento fijo.

Espacio Público. - Son todos los espacios del cantón Guaranda, donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, serán considerados como espacios públicos las plazas, parques, plazoletas, áreas verdes, jardines, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario para la

posible circulación peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales del cantón Guaranda.

Parque. - Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población.

Parterre. - Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones.

Pasaje. - Vía destinado a uso exclusivo de peatones, con ingreso eventual de emergencia para vehículos.

Plaza. - Es un espacio público en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales, turísticas y culturales.

Portal. - Área en planta baja, y de uso público, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal.

Propiedad del Cantón. -Se consideran la vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Cantón Guaranda.

Puente. - Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos, brazos de mar, entre otros; y obstáculos artificiales, tales como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.

Vía Pública. - Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro y serán considerados como vía pública todos los pasajes caminos, carreteras, calles, y escalinatas que comuniquen a la población del cantón, lo que corresponde la superficie de rodadura, incluidos aceras y bordillos.

Garaje. - Espacio destinado dentro de una propiedad privada para el estacionamiento del vehículo, con ingreso y salida hacia la vía pública.

CAPÍTULO II: COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

Art. 4.- Competencias y atribuciones.- La competencia y aplicación de la presente ordenanza será competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, por intermedio de la Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Panificación, Dirección de Gestión Ambiental, Cuerpo de Agentes de Control Municipal y la procuraduría síndica del GAD-CG, las mismas que tendrán las siguientes atribuciones;

1. Dirección de Movilidad y Transporte:

- a. Emitir los permisos de ocupación de la vía y espacios públicos posterior a la inspección e informe del Departamento Técnico;
- b. Notificar a los comerciantes ya sean formales o informales que ocupan las diferentes vías y espacios públicos, respecto de las solicitudes o renovación de permisos;
- c. Generar en el sistema informático municipal los títulos de crédito que correspondan a las citaciones emitidas por el Cuerpo de Agentes Municipales por infracciones a la presente ordenanza, respetando el debido proceso;
- d. Emitir resoluciones en materia de regulación y control en la vía y espacio pública, en materia de movilidad y transporte.

2. Dirección de Planificación:

- a. Emitir las autorizaciones que correspondan para la ocupación de la vía y el espacio público, observando las regulaciones en materia del ordenamiento territorial dentro del cantón Guaranda;
- b. Coordinar con la Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Gestión Ambiental y el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, la regulación, planificación y control de las vías y espacios públicos, y de ser necesario, las sanciones correspondientes, y;
- c. Coordinar el control y sancionar las infracciones de la ocupación de las vías y espacios públicos el Comisario de

Construcciones en conjunto con los Agentes de Control Municipal.

3. Dirección de Gestión Ambiental:

- a. Realizar la inspección in situ de los procesos de manipulación de alimentos y el manejo de desechos y residuos sólidos a los puestos fijos, temporales y ocasionales que ocupan las vías y espacios públicos;
- b. Capacitar en medidas de prevención y control del ambiente a comerciantes propietarios de locales comerciales, kioscos, puestos fijos o temporales; y,
- c. Realizar el control de la calidad del aire, agua y suelo, contaminación visual y auditiva, emitiendo y ejecutando resoluciones administrativas sancionatorias sobre la base de los informes correspondientes.

4. Cuerpo de Agentes de Control Municipal:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de la jurisdicción y competencia cantonal;
- b. Retirar obstáculos y reubicar puestos fijos, temporales y ocasionales en los espacios y vía pública para precautelar la seguridad de los comerciantes; y ciudadanos en general.
- c. Controlar permisos y ejecutar el retiro de actividades comerciales que no cuenten con los mismos;
- d. Emitir citaciones a los infractores, por incumplimiento de la presente ordenanza;
- e. Realizar informes para revocatoria de permisos por incumplimiento a lo establecido en el momento de la emisión de los mismos; y,
- f. Demás funciones que sean asignadas, así como también las establecidas en la normativa legal vigente.

5. Procuraduría Síndica:



- a. Será la encargada de actuar como representante legal en juicios y procedimientos legales.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Art. 5.- Derechos. - Toda persona tiene la potestad de transitar libremente por las vías y los espacios públicos del cantón Guaranda, respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza, garantizando un acceso libre de obstáculo, sin poner en riesgo su seguridad o la de terceros.

Art. 6.- Obligaciones. - Es obligación de todas las personas que residan o no en el cantón Guaranda, cuidar, mantener y hacer un buen uso de los espacios y bienes públicos, conservando limpio y en buen estado los portales, frentes, aceras de su casa o cunetas.

Art. 7.- Conservación de las Vías. - Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, despejada sin obstáculos y no podrán construir zanjas o realizar otro trabajo que vaya en deterioro de la Vía Pública.

Art. 8.- Iluminación de los predios. - Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados.

TÍTULO II PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VIA Y ESPACIO PÚBLICO CAPÍTULO I: PERMISOS Y TASAS

Art. 9.- Permisos de uso de la vía y espacio público. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda a través de las siguientes direcciones: Dirección de Planificación y Dirección de Movilidad y Transporte; del cantón Guaranda según el caso, podrá conceder permisos para la ocupación de la vía y espacio público, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 10.- Clases de permisos. - Para efecto de la obtención de los permisos para la ocupación de la vía y espacio público se establecen las siguientes categorías:

1.- Puestos fijos permanentes. - Son aquellos cuya duración de permiso tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año en curso. La ocupación es constante y permanente. En esta categoría se incluyen, por un lado, los paraderos autorizados para el transporte público y comercial; y, los espacios otorgados a los comerciantes ambulantes, tales como puestos en ferias libres, mercados, kioscos, elementos móviles para expendio de comidas; espacios para ubicación de triciclos para expendio de alimentos o productos perecibles, espacios para triciclos de carga y vehículos análogos; los mismos que estarán bajo el control de los órganos municipales establecidos en la presente ordenanza.

2.- Puestos ocasionales. - Son aquellos que tienen carácter eventual y se instalan por motivos especiales, tales como fiestas populares y espectáculos públicos, la vigencia del permiso no será mayor a 30 días.

Art. 11.- Permisos. - Los interesados en los puestos fijos permanentes y ocasionales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente en la Dirección de Planificación, mientras que en materia de tránsito, actividades comerciales y espectáculos públicos será la encargada la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, y en cuanto al manejo de desechos sólidos será la encargada la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 12.- De los requisitos para ocupar la vía y espacios públicos. - Deberán cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo al formulario otorgado por cada dirección, conforme las competencias atribuidas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Caducidad de los permisos: Los permisos otorgados según la presente ordenanza caducarán al concluir el periodo de tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, cuando se requiera de la vía y espacio público.

Art. 14.- Exclusividad para uso peatonal. - Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstos la

colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines que interrumpan la circulación de los peatones.

Art. 15.- Cálculo de pago. - Las tasas por permisos, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su cálculo el Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha del cálculo.

Art. 16.- Utilización de la Vía y Espacios Públicos. - la utilización de la vía y espacio público será autorizado por las respectivas direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda que tengan competencia, para lo cual el pago por concepto de permisos temporales será por día de ocupación mismo que el pago no excederá los 30 días y para el pago por concepto de permisos permanentes el pago será anual.

Art. 16.1.- Formula para el cálculo. - Para la aplicación del presente artículo se planteó una fórmula para el cálculo de los permisos temporales y fijos o permanentes;

Fórmula para el cálculo en zonas céntricas y periféricas para permisos temporales:

$$\text{TOVP} = \text{IZ (SBU)} * m^2 * \text{ND} * \text{IO}$$

TOVP	Tasa por concepto de ocupación de la vía pública
SBU	Salario básico unificado.
IZ	Índice por zona; Zona céntrica 0,004% y Zona periférica 0,002%
m ²	Cantidad de metros cuadrados que se utilizan
ND	Número de días, para este cálculo es igual a 1
IO	Índice de ocupación, valor constante para las áreas céntricas y periféricas igual a 1,5

Fórmula para el cálculo en zonas céntricas y periféricas para permisos permanentes:

$$\text{TOVP} = 0,001\%(\text{SBU}) * m^2 * \text{ND} * \text{IO}$$

TOVP	Tasa por concepto de ocupación de la vía pública
SBU	Salario básico unificado
m ²	Cantidad de metros cuadrados que se utilizan
ND	Número de días, para este cálculo es igual a 30

IO	Índice de ocupación, valor constante para las áreas céntricas igual a 0,25 y para las áreas periféricas igual a 0,10
----	--

Art. 16.2.- Otras tasas por ocupación de la vía y el espacio público;

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de treinta días; pago que lo realizarán en base a los metros cuadrados del área útil a ser utilizada, pago que se realizara acorde lo dispuesto en el art. 12, de la presente ordenanza.
- b) Los puestos ocasionales para el feriado del 25 de junio y 10 de noviembre (fechas de fiestas de independencia, cantonización u otras), se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será calculada por la Dirección de Movilidad y Transporte.
- c) Las operadoras de transporte interprovinciales, que no cuenten dentro del contrato de operación como punto de embarque y desembarque la terminal terrestre, deberán solicitar la respectiva autorización en la Dirección de Movilidad y Transporte hasta el 31 de marzo de cada año, para lo cual deberán cancelar el 15% del Salario Básico Unificado anual por cada unidad habilitada.
- d) Las operadoras de transporte intracantonal e intraprovincial, que, para la operatividad de las rutas y frecuencias contenidas dentro de los contratos de operación, deberán contar con el permiso de estacionamiento emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte hasta el 31 de marzo de cada año, para lo cual deberán cancelar el 10% del Salario Básico Unificado anual por cada unidad habilitada.
- e) Las operadoras de transporte comercial modalidad taxi convencional para la operatividad del permiso de operación, deberán contar con el permiso de estacionamiento emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte hasta el 31 de marzo de cada año, para lo cual deberán cancelar el 8% del Salario Básico Unificado anual por cada unidad habilitada.
- f) Las operadoras de transporte comercial modalidad carga liviana y mixta que, para la operatividad del permiso de operación, deberán contar con el permiso de estacionamiento emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte hasta el 31 de marzo de cada año, para lo cual deberán cancelar el 8% del Salario Básico Unificado anual por cada unidad habilitada.

- g) Las operadoras de transporte comercial modalidad escolar e institucional que cuente con estacionamiento temporal fuera de las Instituciones Públicas y Privadas deberán cancelar el 5% del Salario Básico Unificado, anual por cada unidad habilitada, siendo de carácter obligatorio contar con dicha autorización, para prestar el servicio.

Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 17.- Pago para Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales.-

El Pago por concepto de Emisión de Permisos para Escuelas de conducción Profesionales y No Profesionales será el 5% del Salario Básico Unificado anuales por cada unidad habilitada, permiso que será emitido por el Departamento Técnico y autorizado por el Director/a de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, el cual contendrá datos informativos, placas de los vehículos que utilizarán para las prácticas, rutas asignadas para los diferentes tipos de conducción y licencias, además de adjuntar los mapas y distancias de cada ruta.

Art. 18.- De los espacios de estacionamiento para Instituciones Públicas y Privadas.-

Para las instituciones públicas que no cuenten con un parqueadero en su infraestructura se otorgará un único espacio correspondiente a 6.00x2.20 metros para el vehículo institucional sin costo alguno ; en el caso de las instituciones privadas que no cuenten con un parqueadero se les asignara un único espacio de 6.00x2.20 metros previo la cancelación del 15% del Salario Básico Unificado mensual, permiso que será emitido por el Director/a de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 12 de la normativa local vigente.

Art. 19.- Espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.-

Los espacios que se encuentren asignados a este grupo prioritario deberán ser para el goce de éstos, el cual no tendrá ningún valor y podrán hacer uso por un lapso no mayor a dos horas, para lo cual el vehículo deberá contar con los distintivos autorizados por el CONADIS.

Para el cumplimiento del presente artículo la Dirección de Movilidad y Transporte será la encargada de realizar la señalización de estacionamientos destinadas para grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II: PROHIBICIONES

Art. 20.- Prohibición. – Considerando que el Gobierno Autónomo Descentralizado debe garantizar la libre movilidad de las personas, para cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza queda totalmente prohibido:

- a) Utilización de la vía y el espacio público para la realización de trabajos de carpintería, vulcanizadoras, mecánica automotriz, lavado de autos, latonería, trabajos de metalúrgica y otra actividad que impida el tránsito normal de los peatones y vehículos;
- b) La ocupación de la vía y el espacio público para la colocación de material publicitario sin contar con la autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte o la Dirección de Planificación según corresponda;
- c) Se prohíbe la utilización de la vía pública y el espacio público, como las aceras, portales y pasajes para la colocación de ventas informales, sin contar con los permisos correspondientes;
- d) Personas naturales o jurídicas que utilicen la vía pública para exhibición de mercadería;
- e) Se prohíbe el comercio en la vía pública que se realice desde los vehículos automotores en estacionamiento o en circulación;
- f) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías peatonales y espacios públicos reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- g) No se podrá estacionar vehículos en las zonas y lugares que así lo determine el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda a través de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- h) Se prohíbe el estacionamiento en las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento;
- i) Carriles para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;

- j) No se podrá obstaculizar los pasos peatonales con la colocación de obstáculos o el estacionamiento de vehículos;
- k) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad;
- l) El comercializar productos en áreas colindantes y fuera del perímetro de las unidades educativas del cantón Guaranda;
- m) Realizar cualquier tipo de actividad comercial fuera de los diferentes establecimientos comerciales;
- n) Se prohíbe a los propietarios de los bienes inmuebles que sin autorización de la Dirección de Planificación se de en arrendamiento garajes, bodegas y portales para el comercio, exhibición de mercadería u obstaculización de la vía pública;
- o) Se prohíbe el cerrar las vías del cantón Guaranda sin contar con la respectiva autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- p) No se podrá colocar andamios en la vía pública que interfiera con la circulación peatonal y vehicular;
- q) Se prohíbe la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación del cantón Guaranda;
- r) La colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la Dirección de Planificación;
- s) Colocar objetos para reservas estacionamiento u otro obstáculo que impida la libre movilidad en el Cantón Guaranda, y;
- t) Ocupar o Utilizar la vía como los espacios públicos a quienes no renueve los permisos y Patentes Municipales en el plazo establecido en el COOTAD.

Art. 21.- Destrucción, sustracción y/o daños de mobiliario y equipamiento de uso público.- Ninguna persona natural o jurídica podrá ocasionar daño, sustracción o destrucción a la propiedad pública, así como daños al mobiliario urbano en todas sus formas, dentro de la vía pública y el espacio público.

TÍTULO III

COMERCIO AUTÓNOMO, CONSTRUCCIÓN Y ORNATO

CAPÍTULO I:

COMERCIO AUTÓNOMO

Art. 22- Ocupación de la vía pública por particulares. - Toda persona podrá utilizar la vía pública para fines de circulación y tránsito. La ocupación arbitraria y uso indebido de la vía pública por particulares para comercio en vehículos se encuentra prohibido esto aplica para vehículos que se encuentre estacionado o recorriendo.

Art. 23.- Exhibición y expendio de productos perecibles en el espacio público. - Queda prohibido el expendio de productos perecibles en el espacio público, tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras, frutas, legumbres u otros. Los únicos espacios habilitados para esta actividad son los mercados municipales del cantón Guaranda y aquellos espacios públicos que, excepcionalmente y de manera técnica, establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, tales como ferias libres o comunitarias, así como los sitios que se consideren convenientes para la intervención del expendio de productos perecibles en los espacios públicos.

Art. 24.- Ferias libres agrícolas. - Están comprendidas en este tipo de ferias libres todas las actividades de comercialización de productos agropecuarios procedentes del sector rural del cantón, sin intermediarios, permitidos y autorizados para el expendio de sus productos, garantizando su higiene y salubridad. La ocupación de la vía y espacios públicos, serán única y exclusivamente en las zonas planificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 25.- Comercio ambulante. - Los comerciantes ambulantes podrán ejercer su actividad en los lugares y en la forma establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán obstruir el tránsito en calles y aceras, ubicarse o deambular con sus productos por el centro histórico, la parte interna y externa de los mercados municipales, ferias libres, centros

educativos, como también en la zona considerada de mejoramiento urbano, así como en los sectores no autorizados.

Art. 26.- Actividad comercial en vehículos. - Queda estrictamente prohibido que las personas en vehículos automotores o de tracción humana, tales como carretas, triciclos, motos y otros análogos, exhiban y vendan mercadería de cualquier naturaleza en el área de mejoramiento urbano del cantón, centro histórico y mercados.

Art. 27.- Ocupación de portales, para exhibición de mercadería y expendio de alimentos. - Toda persona que realice algún tipo de actividad comercial en portales y soportales, así como la exhibición de mercadería y expendio de alimentos en la vía y espacio público, siempre que no afecte al ornato de la ciudad, deberá someterse a la normativa que el GAD del cantón Guaranda haya emitido para el efecto, para lo cual deberá gestionar el permiso correspondiente.

- 1) Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstas la colocación de barreras, tales como: cerramientos, mesas, sillas, kioscos, vitrinas, mostradores, exhibición de mercadería.
- 2) No se permitirá en los portales la construcción de estructuras permanentes. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa económica de un Salario Básico Unificado, en caso de continuar el desacato a esta disposición, se notificará al propietario del inmueble requiriéndole el retiro de la estructura implementada; si éste no cumpliera con el requerimiento de la autoridad, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, retirará la estructura a costo del propietario del inmueble, mediante la emisión del correspondiente título de crédito, el cual será de pago inmediato.

Art. 28.- Permisos para ubicación de instrumentos para cocción de alimentos. – Temporalmente el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, podrá otorgar permisos de uso del espacio público para la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes previo informe técnico de viabilidad emitido por las áreas competentes en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal y del Cuerpo de Bomberos del cantón Guaranda. Quien instale, coloque y/o utilice este tipo de

instrumentos sin el permiso correspondiente, pagara la multa económica de 25% del Salario Básico Unificado, y en el caso de reincidencia, con el doble de la multa anterior. La autoridad municipal competente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real para asegurar el pago de la multa.

Art. 29.- De la prohibición de vender animales en la vía y espacio público. - Se prohíbe vender todo tipo de animales (perros, gatos, aves de corral, equinos, bovinos, porcinos y fauna silvestre en general) en el espacio público. Las aves de corral podrán venderse en ferias libres agrícolas y locales comerciales que cuenten con los permisos correspondientes. Quien incumpla esta disposición pagara la multa económica equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, para el caso de fauna silvestre.

Art. 30.-Exhibición de mercadería. - Está prohibido utilizar las aceras y vía pública para la exhibición de mercaderías de los diferentes establecimientos comerciales del cantón y sus parroquias.

CAPÍTULO II: CONSTRUCCIÓN

Art. 31.- Materiales de construcción en la vía y espacios públicos. - Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con materiales de construcción de manera permanente o temporal, cuando no se contare con los permisos correspondientes. En estos casos, la Comisaría de la Construcción entregará una notificación de desalojo de los materiales, la misma que deberá ejecutarse en un plazo de veinticuatro (24) horas, en coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 32.- De la preparación de mezclas de hormigón y otros materiales sobre la vía y espacio público. - Se prohíbe la realización de mezcla de material bituminoso, cemento, mortero y otro tipo de material sobre la acera y el espacio público. Para lo cual deberá contar con el permiso de la Dirección de Planificación o la Dirección de Movilidad y Transporte en el caso que la mezcla se realice en vehículos de pesados tipo mixer.

En caso de incumplimiento se considerará como una infracción de tercera clase y la potestad para que la dirección de planificación proceda con el trámite administrativo para la revocatoria del permiso.

Art. 33.- Señalización de los trabajos en el espacio público. – La Dirección de Planificación deberá incluir dentro de las obligaciones del permiso otorgado para construcción, se deberá incluir de forma obligatoria una cláusula que obligue al peticionario a la colocación de señalización respectiva y el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.

Art. 34.- De las construcciones o paredes que obstaculizan la vía y espacio público. - Se prohíbe expresamente el levantamiento de paredes, construcciones o prolongaciones de viviendas hacia el espacio público, esto aplica también para el caso de construcción, por ningún motivo se instalará un cerramiento de forma temporal o fija sobre la vía y el espacio público, el incumplimiento a la misma se considera una infracción de cuarta clase y se procederá con la revotaría de los respectivos permisos de construcción.

Art. 35.- Permisos para ocupar la vía y los espacios públicos para pintar casas, edificios y otros tipos de infraestructuras. - El del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, incentiva la mejora continua del entorno urbanístico, mediante la renovación de los acabados de las edificaciones del cantón. No obstante, previo a pintar alguna vivienda, edificio o cualquier otra infraestructura, para lo cual deba ocuparse la vía y espacio público, la persona natural o jurídica propietaria deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guaranda.

Art. 36.- Verificación del área de ocupación de la vía y espacio público. - Los inspectores o inspectoras municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada, se suspenderá el permiso hasta la fecha en que se subsane la infracción. Durante este período no podrá ejecutar la actividad, sin perjuicio del pago por la ocupación de la vida y espacio público correspondiente.

CAPÍTULO III: ORNATO

Art. 37.- Del manejo de desechos. - Es obligación de las personas naturales o jurídicas el manejo responsable de los desechos y los residuos sólidos de cualquier tipo, de acuerdo con lo que establece la ley y la presente Ordenanza.

Art. 38.- Socialización. - La Dirección de Gestión Ambiente, realizará campañas de socialización con respecto a los horarios y rutas del recolector de residuos, por medio de los canales informativos.

Art. 39.- Actividades de trabajo sexual (prostitución). - Las actividades de promoción y ejercicio de la prostitución deberán realizarse única y exclusivamente en los establecimientos autorizados por la autoridad competente. De tal forma, están prohibidas las actividades de promoción y ejercicio de la prostitución en los espacios públicos en general, y lugares cercanos a parques, avenidas, centros educativos, iglesias, ferias libres, entre otros, así como en la zona considerada de mejoramiento urbano, así como lo establece el PUGS en la sección tercera capítulo nueve, polígonos de intervención territorio urbano – rural especiales.

Sin perjuicio a lo estipulado en el presente artículo, dentro del marco de sus competencias la Comisaría Nacional de Policía junto a la Policía Nacional y el Distrito del Ministerio de Salud Pública de Guaranda, procederán de acuerdo a lo que establece la ley.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Art. 40.- Infracciones. - Para objeto de la aplicación se clasificará en infracciones de primera, segunda, tercera y especiales, las mismas que serán competencia exclusiva como ente sancionador, comisarías de construcciones y comisaria de ambiente.

Art. 41.- Infracciones de primera clase. - Se impondrá una sanción del 10% del salario básico unificado cuando la persona natural o jurídica incumpla con las siguientes infracciones:

- a) Colocación de obstáculos para reservar estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar, en la vía pública;
- b) Personas naturales o jurídicas que utilicen la vía y espacio público, para exhibición de mercadería;
- c) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad y pasos peatonales;
- d) Se prohíbe el estacionamiento en las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento;
- e) Realizar cualquier tipo de actividad fuera de los diferentes establecimientos comerciales;
- f) Quien realice actividades comerciales en la vía pública y espacio público sin contar con los permisos respectivos, en la parte exterior de los Mercados, Plazas, Parques, Feria Inclusivas;
- g) No se podrá colocar andamios en la vía pública que interfiera con la circulación peatonal y vehicular, sin previa autorización, y;

Art. 42.- Infracciones de segunda clase. - Se impondrá una sanción del 20% del salario básico unificado cuando la persona natural o jurídica incumpla con las siguientes infracciones:

- a) Quien realice trabajos de carpintería, mecánica automotriz, lavado de autos, latonería, trabajos de metalúrgica y otra actividad que impida el tránsito normal de los peatones y vehículos;
- b) Persona que realice el lavado de los vehículos en la vía pública del cantón Guaranda;
- c) Colocación de material publicitario en la vía y el espacio público sin autorización de la entidad correspondiente;
- d) Se prohíbe el comercio en la vía pública que se realice desde los vehículos automotores en estacionamiento o en circulación;
- e) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los lugares asignados para para personas con discapacidad;

- f) No se podrá estacionar vehículos en las zonas y lugares que así lo determine el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda a través de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- g) El comercializar productos en áreas colindantes y fuera del perímetro de las unidades educativas del cantón Guaranda, impidiendo una libre movilidad y seguridad de quienes transitan por la misma, sin contar con previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- h) Se prohíbe a los propietarios de los bienes inmuebles que, sin previa autorización de las Direcciones de Planificación o la Dirección Movilidad y Transportes, se de en arrendamiento garajes, bodegas, ingreso de las viviendas y portales para el comercio, exhibición de mercadería u obstaculización de la vía pública;
- i) Se prohíbe el cerrar las vías del cantón Guaranda sin contar con la respectiva autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- j) Se prohíbe la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, letreros publicitarios, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación y la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, y;
- k) Persona natural o jurídica que ingrese con el vehículo pesado mayor a 3.5 toneladas al centro histórico del cantón Guaranda, sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte.

Art. 43.- Infracciones de tercera clase. - Se impondrá una sanción del 25% del salario básico unificado cuando la persona natural o jurídica incumpla con las siguientes infracciones:

- a) El conductor del vehículo que ingrese sin autorización a los espacios públicos como; plazas, portales, parques y otros.
- b) El conductor de los vehículos expendedores de gas, que utilicen las bocinas dentro de la zona urbana y rural del cantón Guaranda, y;
- c) El levantamiento de paredes, construcciones o prolongaciones de viviendas hacia el espacio público, esto aplica también para el caso de construcción, por ningún motivo se instalará un cerramiento de forma temporal o fija sobre la vía y el espacio público.

Art. 44.- Infracciones especiales de ambiente. – Las infracciones establecidas en el presente artículo será competencia de la Dirección de Gestión Ambiente por intermedio de la Comisaria de Ambiente, en coordinación con los Agentes de control Municipal, quienes se faculta para emitir la citación por infracciones especiales de ambiente, y serán sancionadas con el 25 % del SBU

- a) Depositar o arrojar en el espacio y vía pública y otros lugares similares, aguas grises, residuos y desechos líquidos o productos que por sus emanaciones afecten al vecindario y a la ciudadanía en general;
- b) Mala manipulación o depósito de sustancias químicas sobre el espacio público;
- c) Quien de forma voluntaria o involuntaria realice sus necesidades biológicas en la vía y el espacio público;
- d) Quien realice actos obscenos u actos sexuales íntimos en la vía y espacio público;
- e) Está expresamente prohibido a las personas en general, arrojar desechos y los residuos sólidos en la vía y espacio público, para la cual se tendrá en cuenta los siguientes casos;
 - Establecimientos comerciales e industriales que no cuenten de manera obligatoria con los recipientes apropiados, diferenciados y suficientemente visibles dentro de su local, para que sus clientes y transeúntes puedan depositar en ellos los residuos y desechos sólidos, responsabilidad que recae de manera directa en sus propietarios o administradores.
 - El peatón o transeúnte que sea encontrado y/o sorprendido arrojando desechos y los residuos sólidos en la vía y espacio público, por un miembro del cuerpo de agentes de control, comisarías o coordinación técnica, será amonestado verbalmente y obligado a recoger los desechos y depositarlos en el sitio respectivo.
 - El infractor o infractora - sea conductor, acompañante, o pasajero que sea sorprendido arrojando desechos y residuos sólidos, desde un vehículo, será amonestado verbalmente y obligado a recoger los desechos y depositarlos en el sitio respectivo.

- f) La persona que deposite desechos y residuos sólidos en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, para la recolección de los mismos;
- g) Cuando se arroje escombros de construcción, desechos y residuos sólidos a la vía y espacio público o inmuebles privados, que debido a su volumen debieran ser depositados en el relleno sanitario, el peatón, constructor, dueño de la construcción, conductor o propietario de vehículo;
- h) Las personas Naturales y Jurídicas que realicen sus actividades comerciales en la vía y espacio público que no recojan los residuos y desechos sólidos en fundas o recipientes adecuados, de sus actividades comerciales, para que sean retirados por los recolectores en los horarios y frecuencias determinados por la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, y;
- i) Los organizadores de espectáculos que realicen en la vía y espacios públicos que no acaten las disposiciones establecidas en el permiso, (la limpieza del área y sus alrededores, inmediatamente una vez concluida el evento, Los desechos generados serán almacenados en recipientes adecuados o fundas para su retiro por parte del vehículo recolector cuyo costo estará a cargo del organizador).

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I:

POTESTAD SANCIONADORA

Art. 45.- Control. - La competencia para el control de la vía y espacios públicos estará a cargo de la Dirección de Movilidad y Transito, en coordinación de la Comisaría de la Construcción, Comisaría de Ambiente, técnico de la Dirección de movilidad y transporte, Inspectores de los mercados y Agentes de Control Municipal, dentro del marco de sus respectivas competencias.

Art. 46.- Potestad sancionadora. - La potestad resolutoria para sanción y ejecución de los procedimientos administrativos que se produjeren por

contravenir la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Movilidad, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Planificación, según sus competencias.

Art. 47.- Recursos administrativos. - El Alcalde del cantón Guaranda, o su delegado, será el funcionario encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan, por las infracciones a la presente Ordenanza.

Art. 48.- Normativa aplicable. - Para el procedimiento sancionador se aplicará lo estipulado en la presente ordenanza, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, COOTAD y demás leyes afines a la materia

Art. 49.- Control y Verificación de espacios destinados exclusivamente a las personas con discapacidad.- Del control y verificación del uso de los espacios de estacionamiento así como de los períodos de tiempo determinados; estarán a cargo del personal de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, emitirá de manera gratuita los talonarios a quienes cumplan la función de entregar los tickets y que serán entregados estrictamente para el uso exclusivo de los espacios para personas con discapacidad.

Para gozar de este beneficio será indispensable que el usuario cuente con el carnet emitido legalmente por el CONADIS.

Para el goce de este beneficio se les otorgará un lapso no mayor a dos horas, en el evento de que, este espacio sea ocupado arbitrariamente por otra persona que no pertenezca a este sector será sancionado con el 5% del Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 50.- De la infracción.- Una infracción es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito.

Art. 51.- Jurisdicción coactiva.- Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de tasas para permisos de ocupación de vía y espacios públicos o vía

pública, multas o valores por concepto de remediación de daños que haya asumido el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, con cargo al infractor o infractora y que no hayan sido cancelados inmediatamente, serán cobrados mediante procesos coactivos aplicando lo establecido en el Procedimiento de Ejecución Coactiva del Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias.

Art. 52.- De la Flagrancia. - Se considerará una acción flagrante cuando la infracción haya sido cometida en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesto cometimiento; cuando se encuentre ofertando la mercadería, productos o huellas del daño al espacio público relativos a la infracción recién cometida.

Art. 53.- Medidas cautelares.- Como medida provisional de protección se podrá realizar el retiro temporal de mercadería, braseros, carpas, carretas, elementos y materiales de construcción, elementos publicitarios, elementos sonoros y demás que obstruyan la vía y espacio público; asimismo los que no cuenten con los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, al encontrarse en infracción flagrante; todos los objetos serán puestos a disposición de la Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Planificación, y Dirección de Gestión Ambiental, según sus competencias con el correspondiente informe de los Agentes de Control Municipal que tomaron procedimiento, siempre tendiendo a respetar los derechos de las personas dedicadas al comercio y con el debido respeto a la autoridad de parte de los infractores.

Art. 54.- Procedimiento infracciones flagrantes- Para el juzgamiento de las infracciones flagrantes se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Se procederá a notificar por una sola vez y de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta sancionatoria conforme lo dispuesto la presente ordenanza;
- b) En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de dos días, este se considerara como el dictamen previsto en la presente ordenanza, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada;
- c) En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento

- disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce;
- d) La notificación deberá estar debidamente firmada y contener de forma clara la determinación de las infracciones cometidas y los montos de las multas establecidas en la presente ordenanza;
 - e) El Informe de los Agentes de Control Municipal y/o Policía Nacional e Inspectores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. en el que constarán los hechos cometidos, será remitido a la Dirección de Movilidad y Transporte, donde se determinarán las circunstancias en las cuales se cometió la infracción de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción;
 - f) Con la boleta sancionatoria y el informe se emitirá la liquidación de la multa;
 - g) El inculcado tendrá el derecho de impugnar la boleta sancionatoria dentro del término de 2 días siguientes de notificada. Vencido este término quedará ejecutoriada la boleta sancionatoria;
 - h) En el caso de ventas en el espacio público, se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, medidas cautelares de los productos y de los objetos en los que se comercializa y que contravienen lo dispuesto en la ordenanza; como medida cautelar de naturaleza real;
 - i) El/la delegada de la función sancionadora, procederá a devolver los objetos o productos retenidos, una vez cancelada la multa respectiva, para lo cual se establece un plazo de 8 días contados desde la fecha de retención, con excepción de los productos perecibles, en este caso el plazo será de 24 horas; en el caso de mariscos, todo tipo de carnes, lácteos y legumbres de toda índole hasta las 15h00 del mismo día de la retención. Si el infractor no ha cancelado la multa en el plazo antes indicado, los objetos o productos retenidos serán donados a las casas asistenciales, (Asilos de Ancianos, Centro de rehabilitación de Alcohólicos Anónimo, Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.) mediante acta de entrega recepción. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción;

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo estipulado al Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - En todos los procedimientos y aspectos no constantes en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la

Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico Integral Penal, de manera obligatoria y supletoria, otras normativas conexas vigentes.

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación es la encargada de entregar al Cuerpo de Agentes de Control Municipal mapas georreferenciados de lugares que se les pueda asignar a los vendedores autónomos en fechas como finados, navidad, carnaval, así como también de dar indicaciones para la ubicación de Kioscos, carpas, graderíos, además que realizaran un estudio de mejora para reubicación de ventas en el espacio público, de manera que se mejore el ornato de la ciudad.

TERCERA. - La Dirección de Comunicación realizará un plan comunicacional de difusión y socialización, conjuntamente con la Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Planificación, Dirección de Gestión Ambiental, Cuerpo de Agentes de Control Municipal y la Procuraduría Síndica del GAD-CG.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - La presente ordenanza será aplicada en toda la jurisdicción del cantón Guaranda, de conformidad a lo establecido en el art. 70, literal s) del COOTAD.

SEGUNDA. - En el término de treinta días, una vez aprobada la presente ordenanza, las Direcciones de Planificación, Movilidad y Transporte darán cumplimiento al Art. 12, de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. - Deróguese la ordenanza sustitutiva de Ocupación de la Vía Pública en la Ciudad y el cantón Guaranda, sancionada el 07 de octubre del 2014, y sus reformas del año 2016 y 2023, expedida sobre el uso del espacio y vía pública en el cantón Guaranda o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

La presente Ordenanza para la Planificación, Regulación y Control de la Vía Pública y Espacio Público del cantón Guaranda, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, la página Web Institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinte y cinco.

CONCEJO MUNICIPAL
Guaranda



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Inti Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA



Firmado electrónicamente por:
**ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica **que la Ordenanza para la Planificación, Regulación y Control de la Vía Publica y Espacio Público del cantón Guaranda**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria realizada el 29 de abril del 2025 y sesión ordinaria de 13 de mayo del 2025, en primer y segundo debate respectivamente, conforme lo establece el art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

Guaranda 20 de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL. - En esta fecha remito **que la Ordenanza para la Planificación, Regulación y Control de la Vía Publica y Espacio Público del cantón Guaranda**, al Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme lo dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", Certifico.

Guaranda 20 de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE GUARANDA. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO**, el cumplimiento y ejecución de la **que la Ordenanza para la Planificación, Regulación y Control de la Vía Publica y Espacio Público del cantón Guaranda**, a través de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los veintinueve días del mes de mayo del 2025.



Guaranda, 21 de mayo del 2025



Dr. Inti Yumbay Taxis

ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONCEJO MUNICIPAL Guaranda

SECRETARIA GENERAL. - El Dr. Inti Andres Yumbay Taxis, Alcalde del cantón Guaranda, SANCIONÓ Y ORDENÓ, el cumplimiento y ejecución de la **que la Ordenanza para la Planificación, Regulación y Control de la Vía Publica y Espacio Público del cantón Guaranda**, a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los veintiún días del mes de mayo del 2025.

Guaranda 21 de mayo del 2025



Abg. Anita Chela Pungaña

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027